

ORDENANZA N° 4.071

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA :

HABILITACIONES

ARTICULO 1º.- Las habilitaciones y registro de establecimientos comerciales o de otras actividades asimilables que se desarrollen en el ámbito de la ciudad capital, se ajustarán a las disposiciones de la presente Ordenanza.-

CAPITULO I

DEL OBJETO

ARTICULO 2º.- A los fines de la presente se entenderá por establecimiento sujeto a sus disposiciones, a todo sitio o local destinado a ejercer el comercio, la industria o la prestación de servicios, como así también a todo aquel que se encuentre comprendido en los capítulos de la Tasa por Habilitación de Comercios e Industria y Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de la Ordenanza Impositiva.-

CAPITULO II

DEL TRAMITE Y PROCEDIMIENTO PARA GESTIONAR HABILITACIONES COMERCIALES

ARTICULO 3º.- Todo establecimiento comprendido en el Artículo 2º se halla sujeto al otorgamiento de la Habilitación pertinente y a su inscripción en un registro respectivo.-

El Departamento de Habilitaciones Comerciales, tienen a su cargo el trámite concerniente al alta, cese o baja de los establecimientos citados.-

ARTICULO 4º.- El trámite de Habilitación Comercial, deberá ser iniciado por el interesado o en su defecto, por apoderado o gestor autorizado, quienes deberán concurrir provistos de documentos de identidad y poder o documentación que acredite la representación invocada.-

Constituye requisito único exigible para obtener la Habilitación Comercial, la presente documentación :

- Presentarse ante el Departamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, dependiente de la Dirección General de Rentas Municipal, donde se les entregará el formulario F1 que corresponda al trámite que se pretenda realizar (Habilitación, traslado, Transferencia, Anexo o cambio de rubro), y se les informará los requisitos a cumplimentar.-
- Fotocopia de D.N.I., L.E., L.C., de dos (2) primeras hojas y certificación de domicilio emitido por la policía de la Provincia, en caso de tratarse de persona física. Cuando se trate de persona jurídica, deberá adjuntarse fotocopia certificada del Contrato Societario, en caso de Sociedad o Estatuto Social certificado si es Mutual, Cooperativa y Asociaciones. En caso de presentarse un apoderado o representante deberá acompañar copia certificada del poder.-
- Libre Deuda o Certificado de Deuda Consolidada, con sus cuotas al día, del solicitante o responsable de la deuda de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y de la Tasa de Publicidad y Propaganda.-

- Certificado de la Dirección Municipal de Catastro, de que el terreno no es propiedad municipal. Dicha certificación se encuentra incluida en el formulario F1 en el caso de tratarse de una propiedad municipal, deberán presentarse el permiso para su uso.-
- En el momento de la entrega del formulario de solicitud, el interesado deberá solicitar, por nota, en la Dirección de Desarrollo Urbano, si el rubro a explotar está permitido en la zona. Si el rubro no está permitido, se dará por concluido el trámite, notificándosele al interesado la denegación en el mismo acto.-
- Fotocopia del contrato de Locación y/o escritura del Inmueble.-
- El rubro a explotar se registrará con el nomenclador existente en la Dirección de Abastecimiento y Consumo.-

ARTICULO 5º.- En caso de fallecimiento de quien inicie el trámite de Habilitación, podrá proseguir a favor de quien acredite la defunción del solicitante y ser, de acuerdo a derecho, heredero forzoso del mismo, mediante la documentación pertinente.-

Si quien se presentara no reuniera tal calidad o existiera oposición fundada de tercero, la prosecución del trámite quedara supeditada a resolución fundada de la autoridad de aplicación, previa evaluación jurídica de las circunstancias del caso.-

En los casos contemplados por este Artículo y cumplimentando los demás recaudos exigidos por el régimen general se otorgara la habilitación provisoria al presente, la que no se transformara en definitiva hasta la acreditación formal de los respectivos derechos sucesorios, otorgándose un plazo de trescientos sesenta (360) días al efecto.-

Previo al otorgamiento de la Habilitación provisoria, el beneficiario deberá hacerse personalmente responsable por eventuales derechos sucesorios de terceros, desobligando a la Municipalidad ante los mismos, mediante la suscripción de declaración jurada ante la autoridad de aplicación.-

ARTÍCULO 6º.- Dentro de los treinta (30) días corridos del Trámite Inicial según los rubros que se soliciten habilitar, deberán agregarse:

- Plano de industria o eximisión, de corresponder.-
- Títulos profesionales.-
- Contrato social inscripto o en trámite de inspección ante el Registro Provincial de Persona Jurídica o la Inspección General de Justicia.-
- Constancia de inscripciones en reparticiones nacionales, provinciales y toda otra documentación que exijan las disposiciones vigentes.-

Cuando haya temas como aprobación de planos de obras o sucesiones o se requieran aprobaciones o intervención de organismos no municipales, podrá ampliarse el plazo previsto precedentemente hasta sesenta (60) días, renovables por única vez, de existir motivos debidamente justificados que tengan relación con tales situaciones. En todos los casos deberá completarse la documentación restante. De no llegar a prosperar la tramitación por razones ajenas al municipio, deberá cesar la actividad en forma inmediata con pérdida de los derechos abonados.-

ARTÍCULO 7º.- El Departamento de Habilitaciones Comerciales diligenciará todo lo relativo al trámite de la Inspección de las Áreas de:

- Desarrollo Urbano.
- Bromatología.
- Medio Ambiente.
- Saneamiento Ambiental.
- Obras Privadas.
- Rentas Municipal.

- Abastecimiento y Consumo.

Quiénes estarán encargados de la Inspección Integral, siendo un requisito indispensable para la habilitación; con un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas en cada área.

ARTICULO 8°.- La solicitud de Habilidadación Comercial supone la existencia de un ámbito físico adecuado a las reglamentaciones vigentes para el desarrollo de la actividad propuesta.

Su carencia originara el inmediato cese de actividades con pérdida de los derechos abonados, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder de acuerdo al Código Municipal de Faltas.

ARTICULO 9°.- Al solo efecto de la Habilidadación Comercial, no se requerirá plano de obra actualizado en los siguientes casos:

- Cerramientos, aperturas o modificaciones de vanos, comunicando o separando locales de galerías comerciales, mercados y otros tipos de establecimientos, cuando resulten convenientes por razones de funcionalidad para el mejor desarrollo de la actividad.
- Construcción o demolición de tabiques interiores para cerramientos, siempre que no se alteren las características de los locales ni se afecten estructuras residentes.

ARTICULO 10°.- Completada la documentación requerida y no existiendo impedimento alguno para el otorgamiento de la habilitación definitiva, se elevaran las actuaciones para su resolución por la superioridad procediéndose luego a inscribir al comerciante en un registro.

CAPITULO III

DEL TRAMITE Y PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR Y ANEXAR RUBROS Y MODIFICAR SUPERFICIES O POTENCIA AUTORIZADA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES YA HABILITADOS.

ARTICULO 11°.- Tratándose de actualización o anexión de rubros compatibles en establecimientos comerciales ya habilitados, el interesado deberá presentar:

- Formulario único o similar al requerido en el Artículo 4°.
- Certificado de Habilidadación Comercial.
- Plano de obras o croquis que indique en forma completa las características y medidas del local.
- Plano de Industria, de corresponder.

Para modificar superficies o potencia autorizada en establecimientos comerciales ya habilitados, los interesados deberán presentar plano de obra legalizado por la Municipalidad y cumplimentar en su totalidad los incisos a), b), c) y d) del presente Artículo.

Revisada la documentación y realizadas las verificaciones, previo pago de derechos, se procederá a la Inspección Integral de la nueva situación del establecimiento. Al interesado se le entregara un nuevo certificado de habilitación y se hará constar la modificación en el respectivo registro.

ARTICULO 12°.- Cuando se produzca cambio total de rubro en un establecimiento comercial ya habilitado o se soliciten actualizaciones y anexos que modifiquen notoriamente el rubro principal, será necesaria una nueva habilitación.

CAPITULO IV

DE LAS TRANSFERENCIAS, INTEGRACIONES Y DESINTEGRACIONES

ARTICULO 13°.- Se considera que existe transferencia del fondo de comercio solo cuando el continuador en la explotación del establecimiento desarrolle una actividad análoga o del mismo ramo a la que realizaba el propietario anterior. En caso contrario, las disposiciones a aplicar serán las relativas a actividades nuevas respecto al primero y las relativas al cese respecto al segundo.

ARTICULO 14°.- Toda modificación de la titularidad de la habilitación comercial que encuadra en los términos del Artículo anterior, deberá ser comunicada a la Municipalidad, acompañándose la siguiente documentación:

- Fotocopia autenticada o confrontada en la repartición competente, del boleto de compraventa o publicación de edictos y manifestación expresa de voluntades de las partes en orden a la transferencia de los bienes objeto del fondo comercial e industria.
- Certificado de Libre Deuda Municipal.
- De corresponder, copia del contrato social del adquirente y sus modificaciones o declaración de carácter de hecho de la sociedad suscripta por la totalidad de los socios.
- Certificado de habilitación comercial.

Efectuadas las verificaciones y previo pago de los derechos correspondientes, se procederá a inscribir la nueva situación comercial en el registro respectivo y se entregara nuevo certificado de habilitación.

ARTICULO 15°.- En los casos de cambios de denominación, integración y desintegración de firmas, deberán cumplirse en los aspectos que correspondan las exigencias del Artículo anterior.

CAPITULO V

DE LA INICIACION Y CESE DE ACTIVIDADES COMERCIALES

ARTICULO 16°.- A los efectos del presente Ordenanza, se considerara fecha de inicio de actividades del establecimiento habilitado, la correspondiente al dictado del respectivo acto administrativo de habilitación por la Dirección General de Rentas Municipal, previo cumplimiento de todos los requisitos y condiciones exigidos en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 17°.- Dentro de los quince (15) días de producido el cese de actividades, el titular de la Habilitación respectiva deberá comunicar de manera fehaciente el mencionado acontecimiento al Departamento de Habilitaciones Comerciales Industriales y de Servicios.-

Será personalmente responsable el titular de la habilitación, de todo daño a terceros que pudieran producirse con posterioridad a su cese.-

Con la solicitud de cese de actividades, deberá acompañarse :

- Formulario de solicitud de cese.-
- Constancia de Libre Deuda de las tasas respectivas.-
- Certificado de Habilitación Comercial.-

ARTICULO 18°.- Los responsables de establecimientos comerciales, deberán cumplir además con todas las disposiciones relativas a la iniciación y cese de actividades comerciales previstas en la Ordenanza Impositiva.

Efectuadas las verificaciones, será asentada la novedad en el registro respectivo.

Quando obren bajas de oficio, deberá efectuarse mediante:

- Formulario de solicitud en el que consten los motivos de la baja de oficio, los datos que se pudieren recabar de la habilitación comercial y todo otro que permita individualizar y localizar al responsable que

omitió comunicar el cese de actividades. Los funcionarios deberán implementar las medidas para perseguir el cobro de referencia por vía pertinente.

- Certificación de Libre Deuda de la Tasa de alumbrado, barrio y conservación de la vía pública.

Efectuadas las verificaciones se procederá a asentar la novedad en el registro respectivo.

CAPITULO VI

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 19°.- En todos los casos en que se solicite habilitación, o se requiera modificar la superficie habilitada, los planos de obra deben especificar destino comercial y/o industrial del establecimiento.

ARTICULO 20°.- Los responsables de establecimientos sujetos al presente ordenamiento y reparticiones Municipales intervinientes, deberán observar el estricto cumplimiento de las normas establecidas en la Ordenanza Impositiva, en lo que respecta a las Tasas correspondientes.

ARTICULO 21°.- La Dirección de Rentas y el Departamento de Habilitaciones Comerciales, comunicaran a un centro de cómputos toda novedad que surja con respecto a los titulares y sus establecimientos comerciales: altas, ceses, bajas, transferencias, modificaciones de superficie, de potencia, cambios de domicilio, integraciones y desintegraciones de firmas, etc. .

ARTICULO 22°.- La clausura de establecimientos comerciales será dispuesta y efectuada por el Juez de Faltas, pudiendo delegar este su cumplimiento en la repartición que realizo el procedimiento o en la dependencia cuyo contralor le compete, teniendo en cuenta los rubros que abarquen la habilitación.

ARTÍCULO 23°.- La Inspección Municipal podrá disponer la clausura preventiva de un establecimiento comercial, aun cuando contare con habilitación, si se comprobaren deficiencias en su funcionamiento, que pusieran en grave peligro la salud y/o seguridad de la población. En este caso debe remitirse la actuación del Juez de Faltas, dentro de veinticuatro (24) horas de iniciada.

CAPITULO VII

DE LAS DISPOSICIONES PARTICULARES Y RESTRICCIONES

ARTICULO 24°.- El Departamento Ejecutivo, previo estudio de la repartición competente, según los rubros que se soliciten, podrá autorizar habilitaciones comerciales de locales que no cumplan con las medidas mínimas que establece EL Código de Edificación la Ordenanza Reglamentaria de Construcciones, siempre que en los planos de obra conste el destino comercial de los mismos, sin perjuicio de haber merecido la calificación de “aprobado”, “registrado”, “visado” o similar. En estos casos se dejara constancia en los respectivos certificados habilitantes que la actividad deberá desarrollarse en pequeña escala.

ARTICULO 25°.- Quedan excluidos del beneficio que otorga el Artículo anterior los establecimientos en que se exploten rubros que requieran de menciones superiores a las mínimas que establece el Código de Edificación, referente a locales de tercera clase para Comercios e Industrias.

ARTICULO 26°.- Cuando se solicite habilitación de kioscos construidos de material desmontable, aún cuando en él no conste destino comercial. En este caso, deberá respetar las medidas mínimas y máximas establecidas para la explotación comercial mediante esta modalidad.

CAPITULO VIII

DE LOS DISCAPACITADOS

ARTICULO 27°.- Los discapacitados, mediante presentación de un certificado que acredite tal condición, podrán solicitar la reducción del cincuenta por ciento (50%) de la Tasa por Habilitación de Comercio e Industria y la Inspección de Seguridad e Higiene.

CAPITULO IX

DE LAS PROHIBICIONES Y PENALIDADES

ARTICULO 28°.- Quedan prohibidas las siguientes acciones u omisiones:

- Falta de documentación habilitante.
- Negativa de exhibir documentación habilitante a requerimiento de la Inspección Municipal.
- Falsedad de las declaraciones juradas.
- No exhibir constancia de denuncia policial en el caso de extravío o desaparición de la documentación correspondiente.
- Deficiencias en los aspectos edilicios, de salubridad o de seguridad e higiene.
- Falta de comunicación de cualquier notificación que se hubiere producido en la situación del establecimiento.
- Incumplimiento a intimaciones efectuadas por la Municipalidad.
- Impedir u obstaculizar la inspección o fiscalización.
- Exhibir documentación habilitante u otras adulteraciones que resulten indispensables para el verificador municipal.

ARTICULO 29°.- Las infracciones al presente ordenamiento serán sancionadas de acuerdo con las penalidades establecidas en la Ordenanza Impositiva.

CAPITULO X

DEL CONTRALOR ADMINISTRATIVO

ARTICULO 30°.- En caso de que se hubieren modificado las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la habilitación definitiva y se considerara inconveniente la prosecución de la actividad en el lugar, el Departamento Ejecutivo exigirá la ejecución de las modificaciones que correspondan o, en su defecto, dispondrá la caducidad de la habilitación mediante resolución fundada.

ARTICULO 31°.- Deróguese el Decreto Municipal 409 y toda norma y/o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTICULO 32°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los catorce días del mes de Junio del año dos mil seis. Proyecto presentado por el Bloque Justicialista (Concejal Marcela Beatriz BURGOS).-

g.d.